HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión Legislativa a de Participación Ciudadana, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.**

La Comisión de Participación Ciudadana de conformidad con los artículos 66, 69 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 55 fracción XXIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica respecto a la iniciativa presentada. Al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión Participación Ciudadana encargada de conocer el presente asunto, desarrolló los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.

II. En el apartado correspondiente a **"Contenido de la Iniciativa"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.

III. En el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado **"Resolutivo"** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre del 2017 la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General de este Congreso la iniciativa mediante la cual se propone reformar y adicionar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, dando cuenta a la Asamblea Legislativa en fecha 10 de octubre de 2017.

2. La iniciativa de mérito, fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En Nayarit, existe una Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit publicada el 22 de diciembre de 2012, en dicha ley se establecen los criterios para garantizar el derecho de iniciativa popular a los ciudadanos nayaritas consagrado en nuestra constitución en su artículo 49 fracción V; derecho que se le concede a los ciudadanos para presentar propuestas en materia legislativa.

Actualmente, la Ley no responde a las necesidades de los ciudadanos, así como tampoco responde a esa idea que se tiene de participación ciudadana en el apartado de derecho de iniciativa, pues en lugar de incentivar y promover el derecho ciudadanos, esta ley lo coarta, lo bloquea y lo hace casi imposible.

La ley vigente en su artículo 39 establece que para ser admitida a trámite legislativo una iniciativa popular se requiere entre otras cosas que la iniciativa se encuentre apoyada por cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; en el caso concreto para el año 2018 se encuentran 850,665[1] ciudadanos inscritos en la lista nominal, por lo que al hacer el cálculo respectivo estamos hablando que la iniciativa popular debe ir respaldada por 42,533 firmas.

El objetivo de la presente reforma, consiste en disminuir el porcentaje que se requiere para presentar una iniciativa popular.

Para una mejor claridad del texto normativo, se muestra de manera comparativa el texto vigente y la propuesta de la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 39.- ...	**Artículo 39.** ...
I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **5%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso. ... II. ... III. ...	I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **0.13%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso. ... II. ... III. ...

[1] Consultable en: http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La democracia es una forma de organización social cuyo poder reside en la sociedad. Sin embargo, a bien de que el pueblo pueda ejercer verdaderamente este poder, es necesario que los ciudadanos formen parte de los asuntos públicos, pues la participación en todas sus expresiones admite que las opiniones de cada uno de los integrantes sean escuchadas.

- La participación de los miembros de las sociedades permite enriquecer las acciones de los gobiernos, pues además de dotarla de eficacia se fortalece el derecho ciudadano a generar un equilibro entre el gobierno y las exigencias ciudadanas.

- Asimismo, la participación es un dialogo de construcción y argumentos entre la ciudadanía y nuestras instituciones, en donde tenemos la oportunidad de llevar a término un seguimiento del trabajo, de las acciones de nuestros gobernantes, de los asuntos públicos y además, otorga la posibilidad de colaborar en la construcción de una mejor sociedad para todos.

- En esa tesitura, es importante mencionar que la participación de los ciudadanos otorga legitimidad a las decisiones públicas como producto del respeto y la comunicación entre la administración y la ciudadanía.

- Ahora bien, en Nayarit el 22 de diciembre del año 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit con los siguientes objetos:

- Institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general;

- Promover, mediante la Participación Ciudadana, el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno;

- Establecer y regular los efectos vinculatorios de la Participación Ciudadana, y

- Promover la cultura de la Participación Ciudadana en el Estado[2].

- De igual modo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, contempla en sus diversos preceptos normativos criterios para garantizar el derecho de iniciativa popular a los ciudadanos nayaritas, mismo que es consagrado por nuestra Constitución Local en su artículo 49 fracción V, mismo que a la letra dice;

> **Artículo 49.-** El derecho de iniciar leyes compete:
>
> I. A los Diputados.
> II. Al Gobernador del Estado.
> III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.
> IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.
> **V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.**
>
> ...
> ...

[2] Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, Artículo 1.

- En el mismo sentido, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, establece que para ser admitida a trámite legislativo una iniciativa popular se requiere entre otras cosas que la iniciativa se encuentre apoyada por cuando menos el *5% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de nuestra entidad;* un número que se considera excesivo y que obstaculiza la participación e impide el progreso social y el respeto pleno a los derechos humanos del ciudadano debido al candado legal con el que cuenta dicha legislación.

- Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, realizamos un estudio de derecho comparado en todos los Estados de la República Mexicana con el propósito de observar cual es el porcentaje que solicitan en relación a las firmas ciudadanas como un requisito para poder presentar una iniciativa popular, de los cuales encontramos lo siguiente:

Estado	Porcentaje Requerido	Lista Nominal	Firmas Requeridas
Aguascalientes	1 %	945,549	9,455
Colima	2 %	532,442	10,648
Guanajuato	3 %	4,379,745	131,392
Guerrero	2 %	2,524,225	50,484
Nayarit	5 %	850,665	42,533
Quintana Roo	2.5 %	1,208,873	30,221
Sonora	1 %	2,105,125	21,051
Tabasco	10%	1,688,947	168,894[3]

[3] Consultable en: http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php

- De igual forma, identificamos que algunas legislaciones no contemplan un porcentaje de firmas específico como requisito para la presentación de iniciativas populares, además que, diversos estados no cuentan con legislación alguna que regule el tema de la participación ciudadana.

- En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora a efecto de sumarnos a la iniciativa presentada por la Diputada proponemos que el porcentaje sea de 2%.

- En el caso concreto para el año 2018 se encuentran 850,665[4] ciudadanos inscritos en la lista nominal, en ese sentido, al hacer el cálculo respectivo estamos hablando que la iniciativa popular seria respaldada por 17,013 firmas, un número que se considera proporcional dada la importancia del tema que se trata.

- Por lo tanto, resulta necesario disminuir el porcentaje que actualmente contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit para poder presentar una iniciativa popular.

- De ser aprobada la reforma, permitirá flexibilizar tal requisito y por consiguiente garantizar un pleno acceso al derecho de participación ciudadana.

[4] Consultable en: http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php

- Es necesario fortalecer la participación ciudadana en el Estado de Nayarit, pues actualmente en nuestra entidad no existe dato alguno de que una iniciativa ciudadana haya sido aprobada en este H. Congreso, lo cual nos obliga a hacer accesible nuestra Legislación disminuyendo requisitos que por lo contrario a fortalecer nuestro sistema jurídico, obstruyen su progreso y la participación de los ciudadanos en la vida política del Estado.

- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, mismas que no cambian el sentido original de la iniciativa, y que a continuación se señalan:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	**PROPUESTA DE LA COMISIÓN**
Artículo 39.- ...	**Artículo 39.** ...
IV. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **0.13%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso. ... V. ... VI. ...	IV. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **2%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso. ... V. ... VI. ...

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

VII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

Único.- Se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **2%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.

...

II. ...

III. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán de realizar en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación de este Decreto, las modificaciones pertinentes a efecto de promover la participación ciudadana y garantizar el derecho de iniciativa popular en sus potestades reglamentarias.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 15 días del mes de mayo del año 2018.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

Comisión de Participación Ciudadana

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Presidente			
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vicepresidenta			
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Secretario			
Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vocal			
Dip. Jesús Armando Vélez Macías Vocal			